

casa las personas con que figura, y
 considera que la Junta ha sido esce-
 sivamente venérola con el reclaman-
 te al colocarle en categoría sumamen-
 te inferior á la en que debiera figurar,
 pues si la instrucción solo exige se ten-
 ga en cuenta el hijo con que viven las
 familias, la del reclamante es una de
 las primeras que se encuentran en
 este caso en la localidad, y por más
 que diga no posee bienes de fortuna
 ni recibe sueldo por la institución que de
 sempreña y si solo lo preciso para
 su sustento, esto no se acordará ni
 con el hijo con que vive dicho Señor
 ni con la opulencia de la casa que
 administra; y no habiendo por otra
 parte razón para que las cuotas per-
 manezcan estacionarias y todas las
 juntas se sujeten al mismo criterio
 porque así convergirá á los interesados,
 el Ayuntamiento estima improce-
 dente la reclamación, e inocentes
 los fundamentos alegados.

Se dio cuenta de la Circular del Sr. Go-
 bernador Civil de la provincia n.º 1064
 fecha del actual, sobre renovación de
 las juntas locales de primera enseñanza.

